

TÍTULO:	ARBA: NOVEDADES EN FISCALIZACIONES INDIVIDUALIZADAS EN FORMA DIGITAL
AUTOR/ES:	Duguine, Andrés
PUBLICACIÓN:	Práctica Integral Buenos Aires (PIBA)
TOMO/BOLETÍN:	XIV
PÁGINA:	-
MES:	Noviembre
AÑO:	2022
OTROS DATOS:	-

ANDRÉS DUGUINE

ARBA NOVEDADES EN FISCALIZACIONES INDIVIDUALIZADAS EN FORMA DIGITAL

I - INTRODUCCIÓN

En este trabajo se detallan las novedades que dispone la [resolución normativa \(ARBA\) 24/2022](#), modificando la resolución normativa (ARBA) 43/2020, a raíz de los cambios vertidos en el [artículo 162, inciso d\) del Código Fiscal](#) por la ley impositiva 2021 (L. 15226)⁽¹⁾, respecto al modo y condiciones en que se llevarán a cabo fiscalizaciones individualizadas, procedimientos determinativos y/o sumariales y sus etapas procesales posteriores, en el marco de acciones de fiscalización individualizada, las cuales podrán ser efectuadas en forma digital a través del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) del sujeto obligado.

Se destaca la implementación del "Acta de Comprobación Digital R-078D", que será confeccionada por los agentes fiscalizadores intervinientes, en formato digital con firma digital del agente, y comunicada al DFE del sujeto obligado, enviándose también un aviso informando la novedad a la casilla de correo electrónico particular vinculada al DFE.

Asimismo, la resolución normativa en comentario incorpora la posibilidad del "Acuse de Recibo" de los archivos digitales que los sujetos remitan en cumplimiento de los requerimientos que les sean formulados a través de su DFE, el que será generado de manera automática por el sistema.

Por último, las modificaciones rigen a partir del 6/10/2022, aún en el marco de fiscalizaciones o procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha.

II - DESARROLLO

1. Requerimientos al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE)

La Agencia de Recaudación en el marco de fiscalizaciones individualizadas, procedimientos determinativos y/o sumariales y sus etapas procesales posteriores, podrá efectuar los requerimientos en forma digital, a través del DFE del sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 34 del Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011) y modifs.-. (2)

Los requerimientos previstos en el párrafo anterior serán realizados por la ARBA utilizando los siguientes formularios electrónicos:

Requerimiento de Tercero



Número de Expediente:

Número de Requerimiento:

Ap. y Nom. / Razón Social:	
C.U.I.T.	
Referencia Ap. y Nom. / R.Social:	Fecha:
C.U.I.T.	

Me dirijo a usted, en uso de las facultades conferidas, a esta Agencia de Recaudación, por los artículos 34, 35 y 50 del Código Fiscal (t.o. 2011 y modificatorias) en virtud de encontrarse bajo fiscalización efectos de requerirles suministren la información que se detalla a continuación:

Requerimientos
Tipo

Se le hace saber que la falta de presentación -total o parcial- de la información requerida, será considerada incumplimiento a los deberes formales, conducta que será reprimida con una multa graduable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, segundo párrafo, del citado texto legal.

El presente requerimiento deberá ser cumplimentado a través de su domicilio electrónico, accediendo al mismo desde el siguiente link a la página de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires [Expedientes en trámite de Fiscalización – Terceros](#), en el término de 15 días hábiles de notificado el presente.

La operatoria implica, que luego de haber accedido al botón mencionado, deba ingresar su número de CUIT y su clave de identificación tributaria (CIT), aceptar el presente requerimiento, para posteriormente adjuntar los archivos con la información solicitada por medio del presente.

Corresponde indicar que, ante la carencia de información relacionada con algún punto del requerimiento, no obstaculiza a completar el resto de la información requerida. Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires
Departamento:
Dirección:

Teléfono:

Ante cualquier consulta, en virtud de la información requerida, comunicarse al Mail:



ACTA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION R054

Número de Expediente:

Ap. y Nom. / Razón Social:	
C.U.I.T.	Fecha:

Me dirijo a Usted, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 34 y 50 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (t.o.2011 y modificatorias) a los fines de solicitar información relevante para el proceso de fiscalización que se lleva a cabo, según surge de la Orden de Fiscalización R-289, notificada oportunamente.

Se hace saber que dicho requerimiento debe ser cumplimentado en el término de días de notificado el presente, accediendo al mismo desde la página de Arba (www.arba.gov.ar), en el ícono denominado 'Expedientes en trámite'. Accede al ícono mencionado, a través de la carga de su CUIT y su clave fiscal y de corresponder, deberá adjuntar los archivos solicitados y transferirlos vía web.

Requerimientos

Tipo

Asimismo, se hace saber al contribuyente que el incumplimiento fehacientemente acreditado, de los deberes de información y colaboración, en más de una oportunidad, configura resistencia pasiva a la fiscalización, artículo 50 punto 9 del Código Fiscal (t.o. 2011 y sus modificatorias) siendo pasible de las sanciones previstas en el artículo 60 del Código Fiscal (t.o. 2011 y modificatorias).

Sin otro particular, saludo atte.
Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Los requerimientos que realice la ARBA de acuerdo a lo previsto en la resolución en comentario estarán disponibles en el DFE de los sujetos obligados, a los cuales deberán acceder los interesados mediante su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT) -o aquella que en el futuro la sustituya-, conforme lo previsto en la resolución normativa (ARBA) 7/2014 y modificatorias.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la ARBA remitirá un aviso informando de la novedad, a la casilla de correo electrónico particular vinculada al DFE del sujeto requerido.

Cada uno de los requerimientos tendrá un número de identificación que será informado por el sistema, el que también indicará el expediente administrativo de fiscalización al cual corresponde, y contendrá un enlace único al que deberá acceder el interesado, para formalizar su contestación.

2. Respuesta al requerimiento

Para contestar el requerimiento formulado, el sujeto obligado deberá adjuntar hasta un archivo digital por cada ítem del requerimiento, en formato ZIP o RAR, con la información o documentación solicitada.

En caso de adjuntarse más de un archivo respecto de un mismo ítem del requerimiento, solo se considerará válido el último de ellos. El sistema informará, en cada supuesto, los recaudos que deberán contemplarse para adjuntar los archivos digitales.

El sistema estará habilitado para que el sujeto obligado remita los archivos digitales para cada uno de los ítems del requerimiento hasta la hora veinticuatro (24) del día en el que opera el vencimiento para ello.

Contestado el requerimiento en la forma prevista, el sistema registrará la novedad, que podrá ser visualizada por pantalla e impresa en cualquier momento, para constancia.

3. Fecha cierta de notificación

El requerimiento se considerará notificado en la fecha que corresponda conforme lo previsto en el artículo 5 de la [resolución normativa \(ARBA\) 7/2014^{\(3\)}](#) y modificatorias, con independencia de la recepción de los avisos remitidos a las casillas de correo electrónico particulares vinculadas al DFE de los sujetos requeridos.

4. Única prórroga

El sujeto obligado podrá solicitar, **por única vez y de manera fundada**, el otorgamiento de una prórroga para el cumplimiento del requerimiento, con relación a uno o varios de los ítems objeto del mismo.

El otorgamiento de la prórroga será comunicado por ARBA en el DFE del requerido, en cuyo caso el nuevo plazo ampliado para el cumplimiento comenzará a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

5. Acuse de recibo

Vencido el plazo para la contestación o su prórroga, y verificada la transmisión de archivos digitales por parte del sujeto obligado de acuerdo a lo detallado anteriormente, el sistema generará automáticamente un "Acuse de Recibo", de acuerdo al siguiente modelo, según corresponda:

Acuse de recibo



Acta de Requerimiento de Información

Fecha de constancia:

Nro. Expediente:

Destinatario de la notificación:

Razón social:

Nro. de Requerimiento:

Área responsable:

Se remite este Acuse de Recibo como comprobante de presentación de documentación y/o información aportada ante un Requerimiento Web.
Los datos enviados estarán sujetos a verificación, reservándose el Fisco la facultad de solicitar nuevamente la información que estime pertinente para asegurar la fiscalización debida de su situación impositiva.

Acuse de recibo



Requerimiento de tercero

Fecha de constancia:

Nro. Expediente:

CUIT:

Razón social:

Destinatario de la notificación:

Razón social:

Nro. de Requerimiento:

Área responsable:

Se remite este Acuse de Recibo como comprobante de presentación de documentación y/o información aportada ante un Requerimiento Web.
Los datos enviados estarán sujetos a verificación, reservándose el Fisco la facultad de solicitar nuevamente la información que estime pertinente

El "Acuse de Recibo" será comunicado al DFE del sujeto requerido, remitiéndose adicionalmente un aviso informando de la novedad, a la casilla de correo electrónico particular vinculada al DFE de dicho sujeto.

El inspector actuante dejará constancia del contenido de los archivos digitales transmitidos por el obligado y/o de aquellos procedimientos de auditoría efectuados que considere pertinente mencionar en el "Acta de Comprobación Digital R-078 D", según el siguiente modelo:

FISCALIZACIÓN INDIVIDUALIZADA

ACTA DE COMPROBACIÓN:

Expediente:

R-078D



Hoja de

Contribuyente:

CUIT:

El Acta será confeccionada en formato digital, con firma digital del agente fiscalizador interviniente, y comunicada al DFE del sujeto obligado, enviándose

también un aviso informando la novedad a la casilla de correo electrónico particular vinculada al DFE de este último sujeto.

El sujeto obligado podrá, en cualquier momento, visualizar, imprimir y/o descargar los archivos digitales transmitidos a la ARBA en respuesta a los requerimientos que se le hubieran realizado.

III - VIGENCIA

La presente resolución normativa comenzó a regir a partir del 6/10/2022, aún en el marco de fiscalizaciones o procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha.

Notas:

(1) *"Inc. d): Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable, y en el domicilio procesal electrónico si correspondiere"*

(2) *"Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la Autoridad de Aplicación a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación"*

(3) *"Art. 5: Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen en el domicilio fiscal electrónico se considerarán perfeccionados en el siguiente momento, lo que ocurra primero:*

a) El día que el contribuyente o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuere inhábil, o

b) Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si algunos de ellos fuera inhábil.

En caso de verificarse desperfectos técnicos en el funcionamiento del sitio de internet de la Autoridad de Aplicación, expresamente reconocidos por la misma, el aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación se considerará perfeccionado el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento.

Será responsabilidad exclusiva del contribuyente o responsable acceder a su domicilio fiscal electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados"